

IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SALA QUINTA

Sentencias

En Madrid a 27 de septiembre de 1960; en el recurso contencioso-administrativo número 3.071 de orden general (92 de Sala), mantenido por el Letrado don Alfonso González Miguel, en nombre y representación de doña Gregoria Ortega Saiz, contra la Orden del Ministerio del Ejército de 15 septiembre de 1959, sobre negativa de mejora de pensión, que solicitó como viuda del Sargento de Ingenieros don Cesáreo Pérez Tarrero:

RESULTANDO que por la nombrada recurrente, en 11 de agosto de 1947, se solicitó del Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar «la pensión que pudiera corresponderle con arreglo a las leyes y disposiciones establecidas a tales fines»:

RESULTANDO que resolviendo tal instancia en 2 de diciembre del citado año, se le concedió a la solicitante la pensión temporal de 1.500 pesetas, de conformidad con el dictamen fiscal militar de 24 de noviembre del citado año 1947:

RESULTANDO que la dicha recurrente doña Gregoria Ortega Saiz, en 6 de junio de 1955, acudió de nuevo al Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, suplicándole le fuese señalada la pensión extraordinaria que determina el artículo 69 del Estatuto de Clases Pasivas, teniendo presente la Orden del Ministerio de Hacienda de 26 de febrero de 1952, dispensándole como gracia especial, el no haberlo solicitado en el plazo de seis meses, que otorgaba el artículo segundo de la Ley de 19 de diciembre de 1951, lo que ratifica en declaración jurada, que presenta el mismo día, separadamente:

RESULTANDO que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de octubre del reiteradamente citado año 1955 resolvió negativamente la instancia, con la reserva de poder interponer el recurso de agravios, siendo el fundamento de la desestimación, al estar presentada la instancia fuera del plazo legal:

RESULTANDO que de nuevo por la recurrente Gregoria Ortega Saiz, en instancia de 11 de agosto de 1959 (después de reconocer que la pensión temporal, concedida por fallecimiento de su esposo, Sargento de Ingenieros don Cesáreo Pérez, la había sido elevada a la cuantía de 2.700 pesetas anuales; a virtud de la Ley de 17 de julio de 1956 y Decreto de 21 de agosto del mismo año) se la otorgase, en atención de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1953, la mejora de pensión que tiene pedida, por haber tomado parte su esposo en la Campaña de Liberación, a lo que se negó a acceder la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, manteniendo el criterio de estar aceptada la pretensión por haber sido también presentada fuera del plazo reglamentario al efecto concedido, lo que se notificó a dicha recurrente, con la indicación de los recursos que podía interponer:

RESULTANDO que la reclamante Gregoria Ortega Saiz interpuso recurso de reposición ante el Consejo Supremo de Justicia Militar, resolviendo este alto Organismo que «como la recurrente no interpuso recurso de reposición dentro de los plazos reglamentarios, contra el acuerdo de la Sala de 3 de febrero ya mencio-

nado, habiendo solicitado posteriormente, sin embargo, la revisión del citado acuerdo, solicitando por tercera vez estos mismos beneficios no obstante haber sido denegados en veces consecutivas, y no aportando nuevos datos que no hayan sido tenidos en cuenta por la Sala de Gobierno de este Alto Centro, procede no tomar en consideración y desestimar esta nueva petición». Lo cual fué comunicado por el encargado de la Notaría Militar de Valladolid al representante de la interesada el 9 de febrero de 1960:

RESULTANDO que interpuesto recurso contencioso-administrativo por doña Gregoria Ortega Saiz, en su nombre, en plazo, don Alfonso González Miguel, formalizó escrito de demanda resumiendo los hechos datados en el expediente y aduce como fundamento de derecho esencial el artículo séptimo del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas, estimando, como consecuencia, que el haber otorgado el Consejo Supremo de Justicia Militar, pensión temporal y no vitalicia es un error de hecho:

RESULTANDO que dado traslado para contestación al señor Abogado del Estado en la representación que ostenta, como hecho afirma exclusivamente que la demandante a quien se había reconocido derecho a pensión temporal solicitó se declarase su derecho a pensión permanente, al amparo de la Ley de 12 de diciembre de 1951, con fecha 6 de junio de 1955. Como fundamentos de derecho alegó: que la solicitud fué deducida, fuera del plazo establecido al efecto; por el párrafo segundo del artículo tercero de la Ley que invoca y número VIII de la regla octava de la Orden ministerial de 20 de febrero de 1952; que tampoco son aplicables la Orden ministerial comunicada de 20 de noviembre de 1953, que dispensa del plazo para las peticiones de pensiones extraordinarias de guerra, pues ello sólo hace referencia a los fallecidos en acción de guerra, cosa que no ocurrió en cuanto al causante de la pensión, y, por último, que son «principios generales de derecho...»; «que la ignorancia de la ley no excusa de su cumplimiento», y que «la caducidad del plazo para ejercitar acciones no permite su rehabilitación o reapertura».

VISTO, siendo Ponente el Magistrado Excmo. Sr. D. Angel Villar Madrueño:

VISTOS los artículos 58, 62 y 82 a 84 inclusive de la Ley de lo Contencioso Administrativo de 27 de diciembre de 1956 (R. A. 1890).

VISTO el Estatuto de Clases Pasivas aprobado por Real Decreto de 22 de octubre de 1926, y Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927 (Dicc. A. núm 3586 y 3587).

VISTA la Ley de 13 de diciembre de 1946 (Dicc. A. 3553).

VISTA la Ley de 19 de diciembre de 1951 y Orden aclaratoria de 8 de enero de 1953 (Apéndice Dicc. A. 828).

VISTAS las sentencias de 22 de mayo de 1950 y muy especialmente la de 11 de diciembre de 1954 y las relativas a prescripción de 5 de diciembre de 1957, 18 de junio de 1953 y 18 de octubre de 1956:

CONSIDERANDO que el Sargento de Ingenieros don Cesáreo Pérez Tarrero, casado con doña Gregoria Ortega Saiz, falleció el 13 de julio de 1947, por enfermedad natural, ajena al servicio militar y especialmente sin relación alguna con la Campaña de Liberación del Glorioso

Movimiento Nacional, con dieciséis años de servicios efectivos:

CONSIDERANDO que su viuda, la nombrada doña Gregoria Ortega Saiz solicitó el 11 de agosto de 1947 «la pensión que pudiera corresponderle con arreglo a las leyes y disposiciones legales», siéndole concedida por la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar la pensión de 1.500 pesetas anuales (15 por 100 de su sueldo regulador), lo que fundamentó dicho Alto Organismo, en los artículos 25 al 29 y 37 y 38 del Estatuto de Clases Pasivas, aprobado por Real Decreto de 22 de octubre de 1926. Pensión que la citada Sala de Gobierno conceptúa como temporal, contra cuya conceptualización y cuantía no formuló reclamación alguna doña Gregoria Ortega, en el plazo de tres años a que hace referencia el párrafo segundo del artículo 92 del llamado Estatuto de Clases Pasivas, cuyo aquietamiento a la calificación y cuantía implica por sí misma la conformidad en un todo con la concesión:

CONSIDERANDO que doña Gregoria Ortega Saiz, por nueva instancia, solicitó se le otorgasen los beneficios que hacía referencia la Ley de 19 de diciembre de 1959, a lo que se opuso el Abogado del Estado, por haber transcurrido con nota exceso el plazo señalado para la concesión de los mismos:

CONSIDERANDO que tampoco le es de aplicar los emolumentos extraordinarios mencionados en el párrafo segundo del artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943, por no estar derivada la muerte del Sargento don Cesáreo Pérez Tarrero, de hecho alguno relacionado u originado por la Campaña de Liberación Nacional:

CONSIDERANDO que asimismo no es factible declarar le puede beneficiar la Orden comunicada del Ministerio del Ejército de 20 de noviembre de 1953, pues tal disposición se refería exclusivamente a las pensiones de guerra de carácter extraordinario, concepto y cualidad que no tenía ni se podía atribuir a la correspondiente a la recurrente por la causa de la muerte de su esposo:

CONSIDERANDO que no es de apreciar temeridad ni mala fe en la recurrente, no procediendo, por ello, hacer expresa declaración de imposición de costas.

FALLAMOS que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Gregoria Ortega Saiz, contra la resolución dictada por la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 15 de diciembre de 1959, por la que se le denegaba la mejora de pensión que había solicitado, como viuda del Sargento de Ingenieros don Cesáreo Pérez Tarrero, sin que haya lugar a hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manrique Mariscal de Gante.—Juan de los Ríos.—Angel Villa. (Rubricados.)

Publicación.—En el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, por el Excmo. Sr. Magistrado Ponente en estos autos, don Angel Villar y Madrueño, fué dada, leída y publicada la anterior sentencia de todo, lo que, como Secretario, certifico. — Ramón Pajarón. (Rubricado.)

En la villa de Madrid a 29 de septiembre de 1960; en el recurso contencioso-administrativo, que en única instancia pende ante esta Sala, entre partes; como demandante, la Junta de Obras de la Universidad de Barcelona, representada por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, con la dirección del Letrado don Alejandro Mendoza Arias-Carvajal, y como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Educación Nacional fecha 7 de marzo de 1959, desestimando recurso de alzada interpuesto por la Junta contra acuerdo del Gobernador civil de Barcelona fecha 18 de enero de 1958, fijando justiprecio en el expediente de expropiación forzosa de terrenos de don Vicente Torns Padrosa:

RESULTANDO que por Decreto de 24 de octubre de 1952 se declararon de urgencia las obras para la construcción de nuevos edificios destinados a fines docentes en Barcelona, que habrán de extenderse a una zona alrededor del Palacio de Pedralbes, acordando la Junta de Obras de la Universidad, en sesión de 5 de mayo de 1954, iniciar expediente para la ocupación urgente de los solares, incluidos unos terrenos sitos en la manzana delimitada por las calles de Fernando Primo de Rivera, Manila, avenida de la Victoria y avenida del Generalísimo Franco, pertenecientes a don Vicente Torns Padrosa, adquiridos en 18 de junio de 1942 y 29 de mayo de 1945, por compraventas, los cuales, previo depósito, fueron ocupados en 4 de marzo de 1955, y valorados por el Perito del propietario en 6.839.368,72 pesetas, por el de la Administración, en 2.260.949,90 pesetas, y a falta de avenencia entre ambos, por un Perito tercero, en 3.165.329,87 pesetas, a base los tres de comprender una extensión superficial de 3.317,35 metros cuadrados el terreno e incluir el 3 por 100 de afección en dichas cantidades:

RESULTANDO que el Gobierno Civil de Barcelona, por acuerdo de 18 de enero de 1958, fijó el precio de la expropiación, incluido el 3 por 100 de afección en 2.744.637,73 pesetas, que debía ser abonada por la entidad expropiante al dueño, interponiendo ambas partes recurso de alzada contra dicho acuerdo, que fue resuelto en 7 de marzo de 1959 por el Ministerio de Educación Nacional, desestimando ambos recursos, manteniendo como justiprecio de los terrenos expropiados el señalado por el señor Gobernador civil, sobre la superficie que de los mismos resulte la medición hecha por el Gabinete Técnico de la Junta de Obras:

RESULTANDO que por la Junta de Obras indicada en 20 de junio de 1959, y, en su nombre, el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, se interpuso recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Ministerio de Educación Nacional de 7 de marzo de 1959, y admitido a trámite, se formalizó la demanda con la súplica de que se revocase la resolución recurrida, fijando en su lugar el justiprecio a razón de 25 pesetas el palmo cuadrado, asignándole a la superficie de 72.505 palmos con 38 centésimas, también cuadrados, y, en consecuencia, que la cantidad que ha de abonarse al propietario es la de un 1.812.634,50 pesetas, a la que debe agregarse el 3 por 100 de afección, 54.379,03 pesetas, en total, 1.867.013,53 pesetas:

RESULTANDO que el Abogado del Estado contestó la demanda, oponiéndose a sus pretensiones, interesando, en definitiva, su desestimación y la confirmación de la Orden recurrida:

RESULTANDO que señalado día para la vista, se celebró con intervención de las partes, que mantuvieron las pretensiones formuladas en sus escritos precedentes, y por el Tribunal se acordó en proveído fecha 20 de junio del año corriente conceder plazo de diez días a los litigantes, para alegar acerca de la legi-

timación de la Junta de Obras, para interponer el recurso y, en su caso, procedencia de la inadmisibilidad del mismo conforme al apartado 4 del artículo 28 de la Ley de esta Jurisdicción, en relación con los artículos 82 caso C) y apartado del 31 formulando la Junta escrito alegando se reputa admisible el recurso y el defensor de la Administración oponiéndose a la admisibilidad.

VISTO, siendo Ponente el Magistrado don José María Suárez Vence:

VISTOS los artículos 1.º, 28, 43, 31 y 82 de la Ley reguladora de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956:

CONSIDERANDO que oídas las partes en este litigio conforme al apartado 2 del artículo 43 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, sobre la existencia posible de un motivo de inadmisibilidad del recurso por carecer de legitimación la Junta de Obras de la Universidad de Barcelona, dado su carácter de Organismo inferior y subordinado al Ministerio de Educación Nacional contra cuya Orden o resolución debate; es preciso resolver previamente esta cuestión a cualquier otra que se pudiera ofrecer; a cuyo efecto conviene tener en cuenta que ya el artículo séptimo del Reglamento sobre procedimiento contencioso-administrativo de 22 de junio de 1894 impedía a las autoridades inferiores reclamar en esta vía las resoluciones administrativas emanadas de otra superior categoría, ampliando esta prohibición la Ley vigente de 27 de diciembre de 1956, en el inciso 4 del artículo 28 a los órganos de las entidades públicas, condición que ostenta la Junta de Obras de la Universidad de Barcelona, según se colige del Decreto del Ministerio de Educación Nacional de 22 de diciembre de 1950, creador de la misma, y los de 9 de diciembre de 1951, 21 de marzo de 1952 y 27 de mayo de 1955, en los que se revela como una entidad pública institucional instaurada para ejecutar una específica función administrativa el Patronato del Ministerio de Educación Nacional, sometida a tutela del Estado y, por tanto, comprendida en el concepto de las entidades del apartado C) del artículo primero de la Ley de esta Jurisdicción, en virtud de cuya naturaleza carece de legitimación, según el inciso a) del número cuarto del artículo 28 de la Ley, para impugnar en vía contencioso-administrativa a Orden recurrida fecha 7 de marzo de 1959, del repetido Ministerio, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por la Junta contra el acuerdo del Gobierno Civil de Barcelona, fijando el justiprecio de bienes expropiados en la zona universitaria de Pedralbes a don Vicente Torns, por aquella entidad:

CONSIDERANDO que no obsta a este criterio limitativo de la aptitud procesal de las entidades de este carácter, que se hallan investidas por el artículo segundo del Decreto de 22 de diciembre de 1950 y disposiciones sucesivas de personalidad jurídica para el desarrollo y logro de sus fines, pues por razones de estructura jerárquica e interés público administrativo se reduce la actividad de estos órganos en cuanto a las entidades superiores a que pertenecen en el ejercicio de acciones impugnatorias de sus actos en el inciso cuarto del artículo 28 de la Ley ni contradice lo prevenido en el apartado a), inciso 7, del artículo 28 lo dispuesto en el apartado b) del mismo artículo y en el 35, acerca de la legitimación para combatir directamente las disposiciones de la Administración Central y litigar contra la Administración del Estado o con otras Corporaciones e Instituciones públicas, pues consignan estos preceptos normas generales sobre legitimación activa, representación y defensa, que no excluyen a éstos antes de respetar la inhabilitación o limitación de obrar en juicio en los supuestos específicos señalados por el artículo 28, inciso 4, a), frente

a entidad pública que las patrocinen o tutelén:

CONSIDERANDO que la doctrina expuesta es la sentada, anteriormente por el Tribunal en asunto análogo en que ha sido también recurrente la Junta de Obras de la Universidad de Barcelona, a medio de auto fecha 6 de julio de 1959:

CONSIDERANDO que, procediendo, en consecuencia, con arreglo al artículo 82, apartado b), en relación con el apartado 4 del artículo 28 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, declarar la inadmisibilidad del recurso, por falta de legitimación activa de la parte recurrente, no es de apreciar, sin embargo, temeridad ni mala fe a efectos de imposición de costas en las partes.

FALLAMOS: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Junta de Obras de la Universidad de Barcelona contra la Orden o resolución del Ministerio de Educación Nacional fecha 7 de marzo de 1959, que desestimó los recursos de alzada formulados contra el acuerdo del Gobierno Civil de dicha provincia de 18 de enero de 1958, fijando justiprecio de los terrenos expropiados a don Vicente Torns Padrosa en la zona universitaria de Pedralbes por dicha Junta, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manrique Mariscal de Gante y de Gante, Ambrosio López.—Luis Villanueva.—José María Suárez.—Gerardo González Ceta. (Rubricados.)

Publicación.—En el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, por el Excmo. Sr. Magistrado Ponente en estos autos, don José María Suárez Vence, fue dada, leída y publicada la anterior sentencia, de que certifico.—Ramón Pajarón. (Rubricado.)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

ALICANTE

Don Luis Rodríguez Comendador, Magistrado, Juez de Primera Instancia número 2 de Alicante.

Por el presente se hace público: Que el día 30 de diciembre próximo, a las once horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de la finca que después se dirá, por haberlo acordado en el juicio ejecutivo seguido a instancia de don José Ivorra Lioret contra doña Remedios Orquín, digo Sánchez Orquín:

Finca.—Una casa de habitación, compuesta de planta baja, principal y segundo piso, de 12 metros 50 centímetros de fondo por 13 metros de fachada, situada en esta ciudad y su calle de San Telmo, en la que figura marcada con el número 7, que linda por la derecha, saliendo, con casa de Francisco Pérez Planelles; por la izquierda, calle Gravina, y por espaldas, con casa de herederos del señor Marqués de Beniel. Inscrita al tomo 1.043, Libro 677, de Alicante, folio 69, finca 9.228, inscripción 24.

El tipo de subasta es el de trescientas mil pesetas, pactado por las partes.

Condiciones

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en la Mesa del Juzgado una cantidad no inferior al diez por ciento del tipo; no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del tipo de subasta; los autos y la certificación que suple el título de propiedad estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que

los licitadores aceptan como bastante la titulación y que las cargas o hipotecas anteriores, si las hubiere, quedarán subsistentes, así como las preferentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Alicante a 15 de noviembre de 1960.—El Juez, Luis Rodríguez.—El Secretario (ilegible).—8.865.

ALMANSA

Don Roberto Hernández Hernández, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Almansa y su partido.

Por el presente edicto, a los efectos del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se da conocimiento de la existencia del expediente promovido por doña Luisa Ruano Cuenca, natural y vecina de esta ciudad, sobre declaración de fallecimiento de su esposo, don Valero Cuenca Navalón, hijo de José y de María, de igual naturaleza y vecindad, que se supone desaparecido en febrero de 1939, en acción de guerra, posición «Sierra Trappera», frente de Pozoblanco, durante la pasada Guerra de Liberación.

Dado en Almansa a 14 de octubre de 1960.—El Juez, Roberto Hernández Hernández.—El Secretario, Juan V. Rubio.—8.498. y 2.ª 1-12-1960

ATECA (ZARAGOZA)

El Presidente de la Junta de Expurgo del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ateca (Zaragoza) y su partido.

Hace saber: Que en sesión celebrada el día 30 de septiembre último fueron declarados inútiles por la expresada Junta documentos y legajos terminados entre los años 1943 a 1930, ambos inclusive (expurgo extraordinario de asuntos criminales), y en expurgo ordinario, en la misma materia, los documentos y legajos de los años 1929 a 1921, y en materia civil, de los años 1929 a 1911, ambos inclusive, que obran archivados en este Juzgado, cuya declaración de inutilidad ha sido aprobada por la Sala de Gobierno de la Excm. Audiencia Territorial de Zaragoza.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, con significación de que las relaciones de los documentos declarados inútiles se hallan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que podrán recurrir dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio ante la Sala de Gobierno de dicha Excm. Audiencia Territorial de Zaragoza.

Ateca, veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta.—El Presidente (ilegible).—El Secretario de la Junta, Santiago Ortega.—5.195.

BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número 10 de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en autos de procedimiento judicial sumario de la Ley Hipotecaria, promovidos por la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, y por subrogación en el lugar y derecho de ésta, doña María Naudi Boixet y don José Massot Massot, contra doña Josefa Guil Sarrías, por el presente se anuncia por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción a tipo, la venta en pública subasta de la finca hipotecada, objeto del citado procedimiento, siguiente:

«Casa en construcción, compuesta de bajos y cuatro pisos, con seis viviendas cada uno, señalada de números 147 y 149 de la calle de Onésimo Redondo, de Hos-

pitale de Llobregat; edificada sobre una porción de terreno de superficie 511 metros cuadrados, equivalentes a 13.500 palmos, también cuadrados; lindante, por su frente, Oeste, en línea de 14.58 metros, con la calle de Onésimo Redondo; por la izquierda, entrando, Norte, en línea de 35.21 metros con terrenos de don Joaquín Mestres, hoy Patrocinio Sarrías; por la derecha, Sur, en línea de 35.23 metros, con Juan Rodríguez, y por el fondo, Este, en línea de 14.58 metros, con don Ignacio Rotés, inscrita en el Registro de la Propiedad de San Feliu de Llobregat al tomo 1.403 del Archivo, libro 199 del Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat, folio 137, finca 1.853 e inscripción novena edificación.»

Tasada en la cantidad de un millón seiscientas mil pesetas.

La celebración del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 30 de diciembre próximo, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo metálico del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; dichas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, la que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Los autos y la certificación a que se contrae el artículo 131 de la Ley Hipotecaria se hallan de manifiesto en Secretaría, para poder ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que los licitadores aceptan como bastante la titulación y las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedando subrogados en las responsabilidades de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que los gastos del remate, pago de derechos reales y demás inherentes a la subasta vendrán a cargo del rematante.

Barcelona a 22 de noviembre de 1960.—El Secretario, Arturo Nieto.—8.877.

BILBAO

Don Luis Antonio Burón Barba, Magistrado, Juez de Primera Instancia número 2 de los de esta villa.

Por el presente edicto y a los fines de los dispuesto en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace saber que en este Juzgado, y a instancia del Procurador don José Valdivielso Sturup, en nombre y representación de don Eugenio Bilbao Learra, se sigue expediente sobre declaración de fallecimiento de don Rafael Bilbao Learra, hijo de don Félix Bilbao Mezo y de doña Segunda Learra Zárraga, nacido en el Real Sitio de San Ildefonso el día 10 de septiembre de 1914, y cuyo señor se ausentó de la localidad de Lejona, en este partido judicial, donde residía, a mediados del año 1937, marchando al extranjero, al parecer al Norte de África, y sin que desde el 19 de enero de 1943 se haya vuelto a tener noticias ni saberse nada del indicado ausente, don Rafael Bilbao Learra.

Dado en Bilbao a 31 de octubre de 1960.—El Juez, Luis Antonio Burón Barba.—El Secretario (ilegible).—8.482.

y 2.ª 1-12-1960

DENIA

Don Esteban Ribes Puig, Juez comarcal en funciones de Primera Instancia de la ciudad de Denia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento Juan Bautista Crespo Pérez,

hijo de Juan Bautista y de Teresa, nacido en Denia en 2 de marzo de 1913, de donde era vecino, de estado soltero, que desapareció en acción de guerra en el año 1938, estando en Alcañiz, sin que desde entonces se haya tenido noticia de su existencia.

Dado en Denia a 21 de septiembre de 1960.—El Juez, Esteban Ribes Puig.—El Secretario (ilegible).—8.425 y 2.ª 1-12-1960

EL FERROL DEL CAUDILLO

Don Francisco Javier Badía y Gutiérrez de Caviedes, Magistrado-Juez de Primera Instancia de El Ferrol del Caudillo.

Hago saber: Que por este Juzgado se instruye juicio de abintestado, de oficio, por muerte de don Manuel Bouza Teijeiro, natural y vecino que fue de la parroquia de Bardeas, término municipal de San Saturnino (La Coruña), hijo de José y de Amalia, de estado soltero, que falleció en su domicilio el día 17 de octubre último sin haber otorgado testamento y sin que se le conozcan parientes dentro del cuarto grado; habiéndose acordado por providencia de esta fecha hacer saber la muerte sin testar de dicho causante, y llamar a los que se crean con derecho a la herencia del mismo para que comparezcan a reclamarla dentro del término de treinta días.

Dado en El Ferrol del Caudillo a 25 de noviembre de 1960.—El Juez, Francisco Javier Badía.—El Secretario, R. Chantreiro.—5.213.

GRANADA

Don José de la Torre Ruiz, Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno de esta capital.

Hago saber: Que en autos que se siguen en este Juzgado de juicio declarativo de mayor cuantía a instancia de don Adrián Braulio Martínez Cobos, ejercitando acción sobre división de casa común, se ha acordado citar por medio de edictos y por segunda vez, a las desconocidas personas que sean sucesores de doña Teresa, don José y doña María López Maroto, o se crean con derecho a oponerse a expresada acción, para que en el término de cinco días comparezcan en los autos personándose en forma.

Y para que sirva de emplazamiento en forma se expide el presente en Granada a quince de noviembre de mil novecientos sesenta.—El Juez de Primera Instancia, José de la Torre Ruiz.—El Secretario (ilegible).—8.842.

MADRID

En virtud de providencia del día de hoy, dictada por el señor Juez de Primera Instancia número 25, en autos ejecutivos sumario promovidos por don Félix Martín Pinar, habiéndose subrogado en sus derechos don Luis Manuel García Alonso, contra don Julián Seisdedos Apellaniz, sobre cobro de un crédito hipotecario, se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta la siguiente:

«Finca urbana.—Casa en Madrid, con nave para industria señalada con el número 7, antes 3, en la calle del Capitán Salazar Martínez, que linda por su frente, en línea de 13 metros 2 centímetros, con la expresada calle; derecha, entrando, en línea de 27 metros 40 centímetros, solar de don Tomás Galiana; izquierda, en línea de 28 metros 60 centímetros, con solar de don Lorenzo Muñoz. Tiene una superficie de 358 metros 69 decímetros cuadrados, equivalentes a 4.619 pies con 93 décimas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3, al tomo 654 del archivo, libro 57, de la sección tercera, folio 124

vuelto, finca número 1.128, inscripción novena.

Para el remate de dicha finca se ha señalado el día 12 de enero próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, y registrarán las siguientes condiciones:

Primera.—Servirá de tipo la cantidad de un millón cien mil pesetas, fijado al efecto en la escritura de préstamo.

Segunda.—No se admitirán posturas inferiores a dicho tipo.

Tercera.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la Mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Quinta.—Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose, asimismo, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 25 de noviembre de 1960.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).—8.871.

En virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada por el señor Juez de Primera Instancia número trece de los de esta capital, en autos de secuestro instados por el Procurador señor Avila Pla, en representación del Banco Hipotecario de España, contra don Lázaro León Buj, sobre efectividad de un crédito hipotecario de 30.000 pesetas más intereses y costas, se anuncia por medio del presente la venta en pública y primera subasta de la finca hipotecada siguiente:

En Palencia.—Casa número 14 de la calle General Mola, antes Mayor, que linda por la derecha, entrando, con casa de los herederos de María Rojo, hoy herederos de doña Agustina Atienza; por la izquierda, con casa de Manuel Tejedó, hoy de don Constantino Vidal y accesorio, con corrales de estas dos casas, hoy también con Ronda de los Estudios, y mide una superficie de mil novecientos ochenta y tres pies cuadrados, de los cuales mil veintiséis pies se hallan al descubierto en corral, y el resto edificados; consta de piso natural y principal y la hipoteca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Palencia, al folio 154, tomo 1.537, libro 225 del Ayuntamiento de Palencia, finca número 6.228, inscripción 16.^a

Cuya subasta tendrá lugar, doble y simultáneamente, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle General Castaños, número 1, y en el de igual clase de Palencia, el día 17 de enero próximo y hora de las once, advirtiéndose: que servirá de tipo a la misma el fijado a tal fin en la escritura de hipoteca, de sesenta mil pesetas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual o superior al diez por ciento del tipo mencionado; que si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en Secretaría, sin que los

licitadores tengan derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» con la antelación de quince días hábiles respecto de la fecha señalada para el remate, expido el presente, con el visto bueno de S. S., en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario (ilegible).—5.200.

* * *

Se hace público por el presente que por proveído de esta fecha, dictado en la sección cuarta del juicio universal de quiebra del comerciante don Emiliano Moreno Bautista, con establecimiento en la calle de Serrano, número 3, de Madrid, se ha fijado hasta el día 19 de enero del próximo año el término dentro del cual deberán los acreedores presentar a los síndicos de dicha quiebra don Antonio Gisbert de la Cruz, con domicilio en la calle de la Abada, número 2; don José Garriga Francesch, con domicilio en Francisco Ríoci, número 8, y don José Alemany Vila, con domicilio en Sainz de Baranda, número 77, los títulos justificativos de sus créditos.

Y para la Junta de acreedores sobre examen y reconocimiento de créditos se ha señalado el día 2 de febrero próximo, a las cuatro y media de la tarde, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sirviendo el presente de citación en forma a los acreedores del quebrado.

Madrid a 19 de noviembre de 1960.—El Juez, Antonio Peral.—El Secretario, Antonio Sanz Dranguet.—8.882.

* * *

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor don Jacinto García-Monge y Martín, Magistrado, Juez de Primera Instancia número veinte de Madrid, en los autos seguidos a instancia del Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador señor Gandarillas, contra don Miguel Catá Gisbert, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada en garantía de un préstamo hipotecario importante 25.000 pesetas, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de la finca hipotecada, cuya descripción es la siguiente:

«En Malgrat.—Partido judicial y demarcación del Registro de la Propiedad de Arenys de Mar, provincia de Barcelona.—Pieza de tierra, yerma, de extensión aproximada de dos jornales de bueyes, o sean dos cuarteras, equivalentes a 59 áreas 24 centiáreas 15 decímetros 12 centímetros, denominada «Crestá», situada en el paraje llamado Berneda de Foxá, del expresado término municipal, lindante por Oriente con honores de Mariana Mansó, después el mismo don Miguel Catá Gisbert, y hoy su hijo don Francisco Catá Feliu; a Mediodía, con Jacinto Bonigas; a Poniente, con propiedad de Pedro Pinta, y por Norte, parte con honores de la viuda de Jaime Roméu y parte con otros de Pablo Jordá, después Jaime Gelpi y Tomás.—Inscrita en el Registro de la Propiedad de Arenys de Mar, en el tomo 109 del archivo, libro 10 de Malgrat, folio 5, finca 1.449, inscripción sexta.»

Para cuya subasta, que se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Arenys de Mar, se ha señalado la hora de doce de la mañana del día treinta y uno de diciem-

bre próximo, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Servirá de tipo para esta primera subasta la suma de cincuenta mil pesetas, fijada a tal efecto en la escritura de préstamo, sin que sea admisible postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—Los títulos, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y los licitadores deberán conformarse con la titulación, sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Cuarta.—Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.—Si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Sexta.—La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta.—Jacinto García-Monge.—El Secretario, José Cabello.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», expido el presente con el visto bueno del señor Juez en Madrid a 23 de noviembre de 1960.—Visto bueno, el Magistrado, Juez de Primera Instancia (ilegible).—5.199.

* * *

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Instrucción número doce de esta capital, en ejecución de sentencia dictada por la Sección tercera de esta Audiencia en sumario instruido con el número 105 de 1956, por imprudencia, contra Eugenio Ferrandi Cruces, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los siguientes efectos que fueron embargados al procesado:

Tres escaleras dobles de pino, de ocho peldaños. Tres escaleras dobles de pino. Tres escaleras triples de pino, de diez peldaños. Una escalera doble de pino, de doce peldaños. Un castillete de madera, de seis metros de alto, con ruedas para transportarlo. Diez tablonés del Norte, de tres a cuatro metros, para andamios. Cinco bidones de hierro para doscientos kilogramos de capacidad. Cinco bidones de hierro para cincuenta kilogramos de capacidad. Treinta brochas usadas de diferentes tamaños para temple y óleo. Quince metros lineales de estanterías de pino. Un barril de blanco nevín de cien kilogramos de peso, lleno. Un barril de ocre de cien kilogramos de peso, lleno. Un barril de verde a la cal de cien kilogramos, lleno. Cincuenta kilogramos de pintura verde frances. Cincuenta kilogramos de pintura tierra negra. Treinta kilogramos de ocre en pastillas. Dos latas con diecisiete kilogramos cada una de aceite de linaza. Cincuenta kilogramos de aguarrás. Cincuenta kilogramos de barniz copal. Diez kilogramos de barniz exterior flating. Treinta kilogramos de amarillo cromo. Cincuenta kilogramos de secativo en polvo. Diez kilogramos de secativo en líquido. Cincuenta kilogramos de óxido de hierro.

Todos estos efectos se encuentran depositados en la calle de Lope de Vega, número 22, sótano, donde tiene su taller de pintura el penado.

Para el acto de la subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juz-

gado, el día 12 de diciembre próximo, a las once de la mañana, podrán concurrir los que deseen tomar parte en la litis, que deberán cumplir las siguientes formalidades: Servirá de base para la licitación la cantidad de veintidós mil quinientas cincuenta pesetas, en que fueron tasados aquellos efectos; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y para tomar parte de la subasta deberán consignar los licitadores en la Mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la expresada cantidad de veintidós mil quinientas cincuenta pesetas.

Y para que el acto sea anunciado en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicado en los periódicos oficiales, expido el presente, cumpliendo lo acordado en providencia de este día, en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta.—El Secretario, Luis de Gasque.—Visto bueno: El Juez de Instrucción (ilegible).—5.183.

Por el presente, y a los efectos prevenidos en el artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace saber que en este Juzgado de Primera Instancia, número 12 de Madrid, y a nombre de doña Nicanora Pascual y Pablo, se ha promovido expediente sobre declaración de ausencia de su esposo, don José García Marcos, natural de Toñanes, provincia de Santander, hijo de Juan y de Agustina, vecino que fué de esta capital, calle Montesquiza, número 6, de donde se ausentó el día 20 de marzo de 1939, sin que desde cuya fecha se hayan vuelto a tener noticias suyas.

Madrid, dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario, Luis de Gasque.—5.184. 1.ª 1-12-1960

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Ilmo. Sr. D. Rafael Gimeno Gamarra, Magistrado y Juez de Primera Instancia número cuatro de esta capital, se hace público, a los efectos del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que en dicho Juzgado se tramita expediente promovido por doña Nicomedes Viana Hernández, sobre declaración de fallecimiento de su esposo, don Alfredo del Río Amarelo, natural de Madrid, hijo de Hilario y de Antonia, que tuvo su último domicilio en esta capital, en la calle del Ancora, número 30, antes 2, piso segundo, y que se ausentó de dicho domicilio para Barcelona hacia el día 15 de marzo de 1938, sin que a partir de esa fecha volviera a tener su familia la menor noticia del mismo.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado» expido el presente, que firmo, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos sesenta.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia (ilegible).—5.203 1.ª 1-12-1960

En los autos de mayor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia de doña María López Agui, doña María y don Hortensio García López, representados por el Procurador señor Escrivá de Romani, contra don José Minguéz Martínez, don Pablo Minguéz Martínez, don Ramón Minguéz Martínez, don Antonio Minguéz Martínez, doña Lucila Minguéz Martínez, asistida de su esposo, don José Landa Eurici, sobre devolución de una parcela de terreno y otros extremos, por providencia de esta fecha se ha acordado emplazar a don Pablo Minguéz Martínez o

a sus herederos por medio de edictos, para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma, bajo los apercibimientos legales, y haciéndose constar que las copias simples de la demanda y documentos se encuentran a disposición de los mismos en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de emplazamiento, a los fines, término y apercibimiento indicados a don Pablo Minguéz Martínez o sus herederos, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario (ilegible).—8.856.

Por el presente, y a los efectos prevenidos en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace saber que en este Juzgado de Primera Instancia número 12, y a nombre de doña Blanca Ibañez Villandía, se ha promovido expediente sobre declaración de fallecimiento de su esposo, don Antonio Carral Gutiérrez, natural de Santoña, provincia de Santander, hijo de Victoriano y de María Luisa, vecino que fué de esta capital y su calle de Tudescos, número 10, de donde desapareció en el mes de diciembre de 1949, sin que desde cuya fecha se hayan vuelto a tener noticias de su paradero.

Madrid, 4 de noviembre de 1960.—El Secretario, Luis de Gasque.—Visto bueno, el Juez (ilegible).—8.483. y 2.ª 1-12-1960

NOVELDA

Don Eduardo Moner Muñoz, Juez de Primera Instancia de Novelda y su partido.

Por el presente hago saber a los fines del artículo cuarto de la Ley de 26 de julio de 1922, que por proveído de esta fecha se ha tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de la entidad «Panificadora Noveldense, Sociedad Anónima», de esta vecindad, con domicilio social en la calle San Juan de la Cruz, la que está representada por el Procurador don José María Cantó Abad, habiendo sido nombrados interventores don Constancio Baoza Ramírez y don Astorio Mira Rizo, mayores de edad, casados, Profesor y Perito mercantil, respectivamente, y de esta vecindad, y al acreedor Comisaria de Abastecimientos de Alicante, en la persona que la misma designe.

Novelda a 23 de noviembre de 1960.—El Juez, Eduardo Moner.—El Secretario (ilegible).—8.875.

TOLEDO

Don Jesús Rubio Serrano, Magistrado, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Hago saber: Que en éste de mi cargo se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia del Procurador don Antonio Alonso Moya, en nombre de doña María Luisa de la Osa Paz, vecina de Madrid, contra Industrias Alimenticias Espallardo, S. A., domiciliada en Molina de Segura (Murcia), sobre reclamación de cantidad, en los cuales autos se sacan a pública subasta por primera vez los siguientes bienes especialmente hipotecados:

«Un edificio fábrica situado en el término de Molina de Segura, Pago de Las Eras, cuyo solar tiene una superficie de cinco mil setecientos quince metros quince decímetros cuadrados, que linda al Este con la Gran Vía, calle abierta en terreno de la finca principal de que se segregó; Sur, calle de nueva creación, abierta tam-

bién en terreno de la misma finca principal; Oeste, calle del Triunfo, y Norte, la carretera de Fortuna. Incorporada al inmueble y formando parte integrante de éste existe la siguiente maquinaria: tres máquinas a motor para carneles, marca «Borrell»; dos motores eléctricos, marca A. E. G.; dos calderas de vapor, una sin marca y la otra «Naville y Cia.», de 40 y 20 HP.; tres basculantes, dos marca «Palons y el otro marca «Carbonell»; tres calderas de cobre sin marca, de capacidad de 30 a 40 kilos, aproximadamente; dos cerradoras marca «Faust», una «Somme» y otra «Bolunary»; una pasadora marca «Navarre»; una cortadora de membrillo marca «Ribera»; una desgranadora y clasificadora de guisantes, marca «Bailach»; un horno de pimiento y una lavadora, también para pimientos, y una escaldadora, marca «Bailach»; siete motores eléctricos de distintas potencias y marcas y una línea eléctrica exterior y varias interiores.»

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 30 de diciembre próximo, a las once de su mañana, previéndose que para tomar parte en la misma deberá depositarse el diez por ciento del tipo de subasta; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, o sea un millón trescientas ochenta mil pesetas, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Dado en Toledo a 24 de noviembre de 1960.—El Juez, Jesús Rubio.—El Secretario (ilegible).—8.372.

SEDANO

Don José Luis Garayo Sánchez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta villa de Sedano y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad en orden de 1 de agosto último, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 29 de mayo de 1911 y demás disposiciones complementarias, se ha procedido al expurgo ordinario de todos aquellos asuntos que llevan archivados más de treinta años, y al extraordinario de los asuntos que se indican a continuación, todos ellos tramitados con anterioridad al 1 de enero de 1944:

1.º Los de índole criminal en los que hubiere declaración de derechos de orden civil distintos de la mera indemnización de daños y perjuicios.

2.º Los asuntos de índole social, con excepción de los que tuvieron por objeto contratos de trabajo y los de arrendamientos rústicos.

3.º Papeles y documentación de índole gubernativa de carácter trascendente y sin posible clasificación.

Lo que se publica por medio del presente, que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» a fin de que las personas interesadas o sus herederos puedan formular las reclamaciones que crean oportunas en relación con dichos asuntos dentro del plazo de quince días siguientes a la publicación de este edicto, ante la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos.

Dado en Sedano a diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta.—El Juez de Primera Instancia, Luis Garayo Sánchez.—El Secretario (ilegible).—5.191.

ZARAGOZA

Don José Luis Ruiz Sánchez, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Zaragoza.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el procedimiento especial del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido en este Juzgado con el número 161 de 1960 a instancia de don José Serrano Royo, representado por el Procurador don Bernabé Juste, contra don Juan José Prat Lázaro y su esposa, doña Matilde Parral Palomar, se sacan a la venta en pública substa, por tercera vez, sin sujeción a tipo, las dos fincas que se describen en los edictos publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio último y en el «Boletín Oficial» de esta provincia de Zaragoza de 15 del mismo mes.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta de diciembre próximo, a las doce de su mañana (doce), y para tomar parte en la misma se observarán las prevenciones legales en dichos edictos contenidas.

Dado en Zaragoza a veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta.—El Juez de Primera Instancia, José Luis Ruiz Sánchez.—El Secretario (ilegible).—8.855.

REQUISITORIAS

ANULACIONES

Juzgados Civiles

El Juzgado de Instrucción de Linares deja sin efecto la requisitoria referente a la procesada en causa 111 de 1953, Adelaida Montiel Lanuza.—4.122.

El Juzgado de Instrucción número tres de Madrid deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 347 de 1959, Luis Antonio Seguí López.—4.124.

El Juzgado de Instrucción número tres de Madrid deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 80 de 1959, José López Amate.—4.125.

El Juzgado de Instrucción de Monforte deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa 176 de 1960, Antonio Arias Rodríguez.—4.131.

El Juzgado Especial de Vagos y Maleantes de Zaragoza deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en expediente de peligrosidad número 101 de 1947, Parcial Teruel Avila.—(4.136.)

El Juzgado de Instrucción número 13 de Madrid deja sin efecto la requisitoria

referente al procesado por falsedad y estafa en causa número 250 de 1959, Víctor Robleda Domínguez.—(4.109.)

EDICTOS

Juzgados Civiles

Don Ricardo Alcaide Alonso, Juez de Instrucción de esta ciudad y partido de Ecija (Sevilla).

Por el presente se citan y llaman a los parientes más próximos de don Pablo Vial Armstrong, Sacerdote de nacionalidad chilena, hijo de Fernando y Climiné, que falleció la noche del 17 de octubre último en el kilómetro 450 de la carretera general, en término de esta ciudad, a consecuencia de un accidente del automóvil en que viajaba en unión de otros con dirección a Sevilla, en donde estaba domiciliado en la calle Canalejas, número 8, con el fin de que aquellos comparezcan ante este Juzgado dentro del término de cinco días a prestar declaración sobre tal hecho y causas de la muerte de dicho Sacerdote, por haberse acordado en sumario que se sigue con tal motivo con el número 169 de 1960. A la vez se les hace saber a dichos parientes que la Ley de Enjuiciamiento Criminal en su artículo 109 les concede el derecho para mostrarse parte en referido sumario.

Dado en Ecija a 19 de noviembre de 1960.—El Secretario (ilegible).—4.102.

V. A N U N C I O S

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Servicios de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas

La Dirección de Organismos Internacionales del Ministerio de Asuntos Exteriores comunica a esta Presidencia del Gobierno que, a través de la Asistencia Técnica de las Naciones Unidas, existen las vacantes de expertos que se relacionan a continuación:

1. Título: Director de Industria (LIB-10-A. Rev. 1 OPEX).
 - a) Lugar de trabajo: Trípoli.
 - b) Duración: Doce meses, con posible prórroga.
 - c) Fecha de incorporación: Lo antes posible, después del 1 de febrero de 1961.
 - d) Idiomas: Inglés, conocimientos del árabe o italiano serán útiles.
 - e) Presentación de solicitudes en el Ministerio de Industria (Asociación de Ingenieros Industriales) o en el Colegio de Economistas, donde los interesados podrán obtener mayor información y los impresos de solicitud correspondientes.

2. Título: Administrador general de la «Royal Nepal Airlines Corporation» (NEP-04-A OPEX).

- a) Lugar de trabajo: Katmandú (Nepal).
- b) Duración: Doce meses, con posible prórroga.
- c) Fecha de incorporación: Lo antes posible.
- d) Idiomas: Inglés, esencial.
- e) Presentación de solicitudes: En el Ministerio del Aire o en «Iberia, S. A.», donde los interesados podrán obtener mayor información y los impresos de solicitud correspondientes.

3. Título: Sociólogo agrario (PAK-64-E).

- a) Lugar de trabajo: Rawalpindi y Pakistán Occidental u Oriental.
- b) Duración: Cuatro meses.
- c) Fecha de incorporación: Lo antes posible, después del 1 de abril de 1961.
- d) Idiomas: Indispensable el inglés; el urdú o bengalí serán útiles.
- e) Presentación de solicitudes en el Ministerio de Agricultura, en la Asociación de Ingenieros Agrónomos, Peritos Agrícolas o en la Obra Sindical de Colonización, donde los interesados podrán obtener mayor información y los impresos de solicitud correspondientes.

4. Título: Economista agrícola (PAK-64-F).

- a) Lugar de trabajo: Rawalpindi y estudios en el Pakistán Oriental y Occidental.
- b) Duración: Cuatro meses.
- c) Fecha de incorporación: Lo antes posible, después del 1 de abril de 1961.
- d) Idiomas: Indispensable el inglés; el urdú o bengalí serán útiles.
- e) Presentación de solicitudes en el Ministerio de Agricultura, en la Asociación de Ingenieros Agrónomos o de Peritos Agrícolas, donde los interesados podrán obtener mayor información y los impresos de solicitud correspondientes.

5. Título: Asesor en Administración Local y Administración (PAK-64-G).

- a) Lugar de trabajo: Rawalpindi y estudios en el Pakistán Oriental y Occidental.
- b) Duración: Cuatro meses.
- c) Fecha de incorporación: Lo antes posible, después del 1 de abril de 1961.
- d) Idiomas: Indispensable el inglés; el urdú o bengalí serán útiles.
- e) Presentación de solicitudes en el

Ministerio de la Gobernación o en el Instituto de Estudios de Administración Local, donde los interesados podrán obtener mayor información y los impresos de solicitud correspondientes.

6. Título: Asesor en trabajos de la mujer y de las jóvenes (PAK-64-H).

- a) Lugar de trabajo: Rawalpindi y estudios en el Pakistán Oriental y Occidental.
- b) Duración: Cuatro meses.
- c) Fecha de incorporación: Lo antes posible, después del 1 de abril de 1961.
- d) Idiomas: Indispensable el inglés; el urdú o bengalí serán útiles.
- e) Presentación de solicitudes en la Vicesecretaría de Ordenación Social o en la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., donde los interesados podrán obtener mayor información y los impresos de solicitud correspondientes.

7. Título: Inspector de Aduanas (1) (Ministerio de Finanzas del Congo).

- a) Lugar de trabajo: Leopoldville.
- b) Duración: Un año.
- c) Fecha de incorporación: No se especifica.
- d) Idiomas: Conocimiento perfecto del francés y conocimiento del inglés.
- e) Presentación de solicitudes en la Dirección General de Aduanas, donde los interesados podrán obtener mayor información y los impresos de solicitud correspondientes.

8. Título: Verificador (16) (Ministerio de Finanzas del Congo).

- a) Lugar de trabajo: No se especifica.
- b) Duración: Un año.
- c) Fecha de incorporación: No se especifica.
- d) Idiomas: Hablar el francés con facilidad.